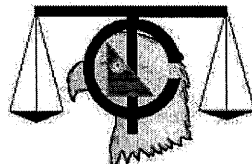




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día 27 de Noviembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra: T.C.P. Nº 313/07 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ INVESTIGACIÓN REF. PROGRAMA PROVINCIAL DE DEFENSA DE LA VÍCTIMA”**; -----

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “...Viene a este Vocal de Auditoría, el Expediente Letra: T.C.P. Nº 313/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN REF. PROGRAMA PROVINCIAL DE DEFENSA DE LA VÍCTIMA”, en un total de 59 fojas; a los fines de fundar mi voto.-----

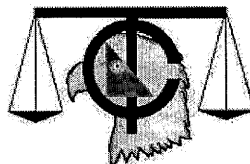
Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones se originan con motivo de la Nota, glosada a fs. 1 y 2, por la cual el Agente Fiscal Ad-hoc del Distrito Judicial Sur Dr. Daniel CURTALE remite a este Tribunal en un total de 52 fojas, copia de la información colectada en virtud de las Disposiciones del Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia Nº 108/05 y 111/05 y providencia de fecha 05/05/06, en relación a la actuación del Ex-Jefe del “Programa Provincial de Defensa de la Víctima” Sr. Luciano CAPUANO, a los fines que se estime correspondan en el ámbito de actuación de este Organismo de Control; la que fuera recepcionada con fecha 22/06/07.-----

La documentación acompañada se encuentra agregada a fs. 03/54; considerando, por mi parte, relevante destacar que mediante la Nota Letra: M.G.T.S.J. y C. Nº 251/06 (fs. 10) el Ministro de Coordinación de Gabinete a cargo del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto Dr. Enrique Horacio VALLEJOS, informa al Agente Fiscal, en respuesta a su Oficio de fecha 20/02/06, que no existe en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial un programa que contemple la asistencia a las víctimas de delitos; adjuntando en copia documentación que hace al tema en cuestión.-----

De la información aportada con la citada Nota, surge que mediante el Decreto Provincial Nº 463/04, modificado por su similar Nº 581/04, se creó el Programa Provincial de Defensa de la Víctima, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia (fs. 12/19); siendo designado, a través del Decreto Nº 775/04, como Jefe del citado Programa el Sr. Luciano CAPUANO D.N.I. 17.469.435, a partir del 10/02/04, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 12 de la Ley Nacional 22.140, cesando en sus funciones en el mismo momento en que finalice la gestión el funcionario a cuyo cargo se encuentre (fs. 20). Posteriormente, con fecha 11/03/05, y a través del Decreto Nº 682/05 (fs. 21/23) se modificó la estructura de Nivel Político del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto, eliminándose el citado Programa; dejándose sin efecto por el Decreto Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

687/05 la designación efectuada mediante su similar N° 775/04, a partir del día 11/03/05 (fs. 24).-----

Asimismo, a fs. 25 obra el Informe N° 458/06, por el cual el Secretario de Gobierno y Justicia Sr. Gustavo Alfredo BLANCO, informa que la citada Jefatura nunca contó con misiones y funciones, y tampoco dispuso de espacio físico estable para desarrollar tareas.

Como consecuencia de la información aportada, el Agente Fiscal solicita al Ministro de Coordinación de Gabinete a cargo del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto, entre otras medidas, le comuniqué toda la información relacionada al “Programa Provincial de Defensa de la Víctima”, con el objeto de profundizar el acopio de información atento que durante su vigencia habría sido designado como Jefe el Sr. CAPUANO, a fin de conocer cual fue su concreta actividad desarrollada (misiones y funciones, concretas labores, casos atendidos, principales acciones llevadas a cabo, etc.). (fs. 27)-----

En respuesta a tal requerimiento, obra la Nota Letra: M.C.G. Y G. N° 528/07 (fs. 29), por la cual el Ministro informa que, recabados los archivos existentes en la jurisdicción a su cargo, no pudieron constatarse registros que permitan dilucidar acciones concretas llevadas a cabo durante la vigencia del citado Programa.-----

Asimismo, conforme consta a fs. 46, el Agente Fiscal solicita, con fecha 07/06/07, al Director General de Haberes informe si el Jefe del Programa Provincial de Defensa de la Víctima percibió haberes en el período comprendido desde el 10/02/04 hasta el 11/03/05, y, en su caso, montos, fecha y otros datos de interés.-----

En consecuencia, mediante la Nota Letra: D.G.H. N° 832/07 (fs. 30), se adjunta copia certificada de los recibos de haberes del nombrado por el período comprendido desde el mes de Marzo de 2004 hasta el mes de Marzo de 2005, las que obran agregadas a fs. 31/45. Habiéndose dado intervención en las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 562/07 (fs. 55/57), suscripto por el Dr. Juan Carlos SAL CLERICI; concluyendo que, conforme surge de los antecedentes relatados, procede “...remidir las presentes actuaciones a Vocalía de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas, a los efectos de adoptar las medidas tendientes a determinar la posible existencia de presunto perjuicio fiscal, habida cuenta surgir prima facie de las constancias de autos la falta de contraprestación concreta y fehaciente por parte del agente designado oportunamente como Jefe del Programa Provincial de Defensa de la Víctima (Sr. Luciano Capuano), y la percepción de haberes aparentemente sin causa por el mismo, tal cual surge de los informes derivados de las áreas correspondientes de la Administración Central; todo ello, tendiente a la determinación de presunto perjuicio fiscal...”.-----

Posteriormente, a fs. 58/59, el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal Dr. Gustavo J.M. MOLNAR emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - P.L. N° 564/07; indicando que si bien es cierto que los hechos descriptos podrían constituir la palataforma fáctica de una futura acusación, nos encontramos ante una valla infranqueable a dicha posibilidad,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

atento que los hechos cuestionados datan del período Marzo 2004/ Marzo 2005, habiendo sido recepcionados por parte de este Tribunal los antecedentes respectivos con fecha 22/06/07; planteándose, entonces, una situación similar a la analizada a través del Acuerdo Plenario N° 1444.-----

Agrega que, si bien este Tribunal se hallaría imposibilitado de iniciar acción alguna, en función del límite temporal establecido por el art. 75 de la Ley Provincial 50; ello no impide que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos de asesoramiento jurídico, pueda profundizar los hechos investigados. -----

Mi Opinión.-----

En esta instancia llegan las actuaciones a mi consideración, acorde la remisión efectuada por el Sr. Presidente a fs. 59 vta., en el marco de la competencia exclusiva y excluyente que me asiste en materia de determinación del presunto perjuicio fiscal, conforme lo dispuesto por los arts. 20, 49, 76 y cdt. de la Ley Provincial 50.-----

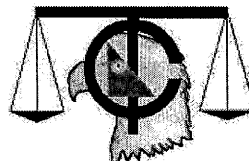
Al respecto, creo necesario destacar que, conforme surge de los antecedentes citados, las irregularidades relacionadas a la actuación del Ex- Jefe del “Programa Provincial de Defensa de la Víctima” que originan la presunción de perjuicio fiscal acorde lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 562/07, datan del período comprendido desde el mes de Febrero de 2004 hasta el mes de Marzo de 2005; habiendo sido remitidos a este Organismo de Control los antecedentes adjuntos a la Nota de fs. 1 y 2 con fecha 22 de Junio de 2007. Encontrándose excedido el marco temporal de actuación atribuido a este Tribunal por el art. 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 128 de su similar 495; circunstancia que, como indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - P.L. N° 564/07, impone una valla infranqueable a la posibilidad de que este Órgano de Control pueda entender en las presentes actuaciones, erigiéndose en causal de inadmisibilidad para el tratamiento de la cuestión de fondo.-----

En virtud de lo expuesto, comparto el criterio vertido en el Informe Legal Letra. T.C.P. - P.L. N° 564/07, estimando aplicable al caso el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1444 de fecha 27/06/07, dictado en relación al **Expediente Letra V.A. N° 431/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/DENUNCIA DR. EDUARDO GUSTAVO TROTTI (PAGO DE PECULIO)”**, considerando procedente, por tanto, declarar inadmisibile el tratamiento de las presentes actuaciones, atento que al momento del ingreso a este Tribunal de Cuentas de los antecedentes remitidos con la Nota de fs. 1 y 2 – Junio de 2007–, se encontraba excedido el marco temporal de actuación atribuido a este Organismo de Control en función de lo establecido en la citada norma, considerando que las irregularidades datan del período comprendido desde el mes de Febrero de 2004 hasta el mes de Marzo de 2005.-----

Y, asimismo, conforme lo indicado en el penúltimo párrafo del Informe Legal Letra: T.C.P. - P.L. N° 564/07, entiendo necesario remitir copia certificada de las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial, a fin que, en el marco de su competencia y a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

través de sus organismos de asesoramiento jurídico, adopte las medidas que estime adecuadas tendientes a esclarecer tales irregularidades e individualizar a los responsables.

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: -----

a) Declarar inadmisibile el tratamiento por parte de este Tribunal de las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: T.C.P. N° 313/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN REF. PROGRAMA PROVINCIAL DE DEFENSA DE LA VÍCTIMA", atento que al momento del ingreso de los antecedentes adjuntos a la Nota del Agente Fiscal Ad- hoc del Distrito Judicial Sur Dr. Daniel CURTALE, obrante a fs 1 y 2 -Junio de 2007-, se encontraba excedido el marco temporal de actuación atribuido por el art. 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 128 de su similar 495, considerando que las irregularidades relacionadas a la actuación del Ex- Jefe del "Programa Provincial de Defensa de la Víctima" que originan la presunción de perjuicio fiscal acorde lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 562/07, datan del período comprendido desde el mes de Febrero de 2004 hasta el mes de Marzo de 2005. -----

b) Remitir copia certificada de las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial, a fin que, en el marco de su competencia y a través de sus organismos de asesoramiento jurídico, adopte las medidas que estime adecuadas tendientes a esclarecer tales irregularidades e individualizar a los responsables.-----

c) Comunicar de todo lo actuado al Agente Fiscal Ad- hoc del Distrito Judicial Sur Dr. Daniel CURTALE.-----

d) Notificar, con copia certificada del mismo, al Poder Ejecutivo Provincial con copia certificada del Expediente T.C.P. N° 313/07 del registro de este Tribunal, al Agente Fiscal Ad- hoc del Distrito Judicial Sur Dr. Daniel CURTALE, y a la Secretaría Legal.-----

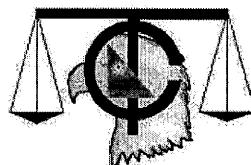
Es mi voto.-----

En segundo término, dispuso de la palabra el entonces **Sr. Vocal de Legal de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose oportunamente en orden a emitir su Voto: "... Las presentes actuaciones llegan a mi consideración, precedida del voto del señor Vocal de Auditoría; quien ha efectuado una exhaustiva descripción de los antecedentes que conforman el caso, por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos, sin perjuicio de reproducir aquellos que resulten más significativos a los fines del presente análisis.-----

En función de tales antecedentes y los fundamentos expuestos el voto que me precede se ha pronunciado en el sentido de *declarar inadmisibile el tratamiento por parte de este Tribunal de las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: T.C.P. N° 313/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN REF. PROGRAMA PROVINCIAL DE DEFENSA DE LA VÍCTIMA", atento que al momento del ingreso de los antecedentes adjuntos a la Nota del Agente Fiscal Ad- hoc del Distrito*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Judicial Sur Dr. Daniel CURTALE, obrante a fs 1 y 2 -Junio de 2007-, se encontraba excedido el marco temporal de actuación atribuido por el art. 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 128 de su similar 495, considerando que las irregularidades relacionadas a la actuación del Ex- Jefe del “Programa Provincial de Defensa de la Víctima” que originan la presunción de perjuicio fiscal acorde lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 562/07, datan del período comprendido desde el mes de Febrero de 2004 hasta el mes de Marzo de 2005.-----

Para arribar a dicha conclusión, toma en consideración lo expuesto en el Informe Legal Letra TCP-PL N° 564, producido por el Prosecretario Legal, a cargo de la Secretaría Legal de este Tribunal en mérito a la intervención otorgada. En dicho informe se indica que, si bien es cierto que los hechos descriptos podrían constituir la palataforma fáctica de una futura acusación, nos encontramos ante una valla infranqueable a dicha posibilidad, atento que los hechos cuestionados datan del período Marzo 2004/ Marzo 2005, habiendo sido recepcionados por parte de este Tribunal los antecedentes respectivos con fecha 22/06/07; planteándose, entonces, una situación similar a la analizada a través del Acuerdo Plenario N° 1444.-----

Que por mi parte, en orden a emitir opinión corresponde indicar que la cuestión debatida en autos ha quedado planteada en torno a la posibilidad por parte de este Organo de Contralor de ejercer la facultad jurisdiccional otorgada por la Ley 50 en su Capítulo XIII.-----

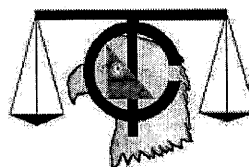
Que quien suscribe ha tenido oportunidad de expedirse en una cuestión de similares características, resultando aplicable al presente caso lo expuesto al fundamentar mi voto en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° VA 431/2006. En dichas actuaciones sostuve: “ *Que la vieja data de los hechos impone una valla infranqueable a la posibilidad de que este Tribunal de Cuentas pueda entender en los mismos, por imperio de lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 50, modificado por el 125 de su similar 495 que señala: “ La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior....”*-----

En consecuencia, ello impide la profundización de la investigación por parte de este Cuerpo, ya sea solicitando la remisión de la causa penal o cualquier otro tipo de medida requisitoria; pues ello implicaría un dispendio procesal, un gasto innecesario de recursos materiales y humanos, por cuanto el precitado límite temporal impuesto, se erige en causal de inadmisibilidad para el tratamiento de la cuestión de fondo.-----

En virtud de lo expuesto, considero que corresponde declarar inadmisibile el tratamiento de la presente, atento que al momento de ingresar las actuaciones a este Tribunal de Cuentas – noviembre de 2006 – se encontraba ampliamente excedido el marco temporal de actuación atribuido a este Pleno en función de lo establecido en el artículo 125 de la Ley N° 495, considerando que los hechos que se cuestionan datan del período agosto – noviembre de 2003; poniendo en conocimiento de ello, a la Fiscalía de Estado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ahora bien, sin perjuicio de que este Tribunal, en función del límite temporal precitado, no esté habilitado para iniciar acción alguna; ello no impide que tanto el señor Fiscal de Estado, en el marco de su competencia, como el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos de asesoramiento jurídicos, puedan profundizar la investigación...” -----

Como se puede observar, el criterio adoptado en la causa mencionada, que fue el que finalmente se plasmó en el Acuerdo Plenario N° 1444, es coincidente en su totalidad con el criterio adoptado por el preopinante en la presente causa, por lo que tratándose de idéntico supuesto, adhiero en su totalidad a la solución propuesta en el voto que me precede; sin que quepa en el caso agregar nuevos fundamentos por cuanto ante la unidad de criterios manifestada los mismos resultarían sobreabundantes.-----

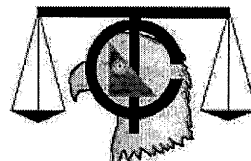
Finalmente, toma la palabra el actual **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “... Que el expediente bajo exámen viene a consideración de este Presidente precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoria y entonces Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el Preopinante Vocal de Auditoria impulsa su criterio en el sentido de declarar inadmisibile el tratamiento por parte de este Órgano de Control de las actuaciones examinadas, atento que al momento del ingreso de los antecedentes adjuntos a la Nota del Agente Fiscal Ad- hoc del Distrito Judicial Sur Dr. Daniel CURTALE (fs. 1 y 2 -Junio de 2007-), se encontraba excedido el marco temporal de actuación atribuido por el art. 75° de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 128° de su similar N° 495.-----

En ese sentido, manifiesta: “...*Al respecto, creo necesario destacar que, conforme surge de los antecedentes citados, las irregularidades relacionadas a la actuación del Ex- Jefe del “Programa Provincial de Defensa de la Víctima” que originan la presunción de perjuicio fiscal acorde lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 562/07, datan del período comprendido desde el mes de Febrero de 2004 hasta el mes de Marzo de 2005; habiendo sido remitidos a este Organismo de Control los antecedentes adjuntos a la Nota de fs. 1 y 2 con fecha 22 de Junio de 2007. Encontrándose excedido el marco temporal de actuación atribuido a este Tribunal por el art. 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 128 de su similar 495; circunstancia que, como indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - P.L. N° 564/07, impone una valla infranqueable a la posibilidad de que este Órgano de Control pueda entender en las presentes actuaciones, erigiéndose en causal de inadmisibilidad para el tratamiento de la cuestión de fondo... En virtud de lo expuesto, comparto el criterio vertido en el Informe Legal Letra. T.C.P. - P.L. N° 564/07, estimando aplicable al caso el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1444 de fecha 27/06/07, dictado en relación al Expediente Letra V.A. N° 431/06 del registro de este Tribunal de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cuentas, caratulado: “S/DENUNCIA DR. EDUARDO GUSTAVO TROTTI (PAGO DE PECULIO)”, considerando procedente, por tanto, declarar inadmisibile el tratamiento de las presentes actuaciones, atento que al momento del ingreso a este Tribunal de Cuentas de los antecedentes remitidos con la Nota de fs. 1 y 2 –Junio de 2007–, se encontraba excedido el marco temporal de actuación atribuido a este Organismo de Control en función de lo establecido en la citada norma, considerando que las irregularidades datan del período comprendido desde el mes de Febrero de 2004 hasta el mes de Marzo de 2005... Y, asimismo, conforme lo indicado en el penúltimo párrafo del Informe Legal Letra: T.C.P. - P.L. N° 564/07, entiendo necesario remitir copia certificada de las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial, a fin que, en el marco de su competencia y a través de sus organismos de asesoramiento jurídico, adopte las medidas que estime adecuadas tendientes a esclarecer tales irregularidades e individualizar a los responsables...” (sic) -el subrayado es propio-. -----

Que ingresando al análisis del caso en examen, éste Presidente coincide con la postura del Preopinante en cuanto a considerar aplicable al caso el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1444 de fecha 27/06/07, dictado en relación al Expediente Letra V.A. N° 431/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/DENUNCIA DR. EDUARDO GUSTAVO TROTTI (PAGO DE PECULIO)”, convergiendo en la procedencia de declarar inadmisibile el tratamiento de las presentes actuaciones.-----

En ese mérito, es dable destacar que el citado Acuerdo Plenario N° 1444 constituye un precedente administrativo, en el sentido que el mismo constituye una actuación pasada que, de algún modo tiene aptitud para condicionar las actuaciones presentes de la Administración, exigiéndoles un contenido similar para casos similares (conf. Dictámenes P.T.N. 155:251; 156:56 y otros; S.A.I.J.). -----

Por lo expuesto precedentemente, adhiero totalmente al criterio de los Preopinantes, inclinando mi voto en el mismo sentido.-----

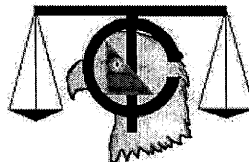
Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27°; 75° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495; **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°) Declarar inadmisibile el tratamiento por parte de este Tribunal de las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: T.C.P. N° 313/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN REF. PROGRAMA PROVINCIAL DE DEFENSA DE LA VÍCTIMA”, atento que al momento del ingreso de los antecedentes adjuntos a la Nota del Agente Fiscal Ad- hoc del Distrito Judicial Sur Dr. Daniel CURTALE, obrante a fs 1 y 2 -Junio de 2007-, se encontraba excedido el marco temporal de actuación atribuido por el art. 75° de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 128° de su similar N° 495, considerando que las irregularidades relacionadas a la actuación del Ex-Jefe del “Programa Provincial de Defensa de la Víctima” que originan la presunción de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

perjuicio fiscal acorde lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 562/07, datan del período comprendido desde el mes de Febrero de 2004 hasta el mes de Marzo de 2005.-----

ARTICULO 2º) Remitir copia certificada de las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial, a fin que, en el marco de su competencia y a través de sus organismos de asesoramiento jurídico, adopte las medidas que estime adecuadas tendientes a esclarecer tales irregularidades e individualizar a los responsables.-----

ARTICULO 3º) Comunicar de todo lo actuado al Agente Fiscal Ad- hoc del Distrito Judicial Sur Dr. Daniel CURTALE.-----

ARTICULO 4º) Notificar, con copia certificada del mismo, al Poder Ejecutivo Provincial con copia certificada del Expediente T.C.P. N° 313/07 del registro de este Tribunal, al Agente Fiscal Ad- hoc del Distrito Judicial Sur Dr. Daniel CURTALE, y a la Secretaría Legal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.
Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:
C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1551.-

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia